



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5, 78 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN XVI, 54, 55 FRACCIONES II, III, IV, VI, VIII, XI, XII, XIX, XXI, XXXIX, XL Y LVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIÓN, X DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.5, FRACCIONES II Y IV; 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 7.4, FRACCIÓN II, 7.6, 7.7, 7.14, FRACC VI, 7.18, 7.26 FRACCIÓN XIII, 7.38 FRACCIÓN V Y 8.11 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5 FRACCIONES I, V, Y IX, 6, Y 7 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 5, 6, 7 FRACCIONES I, IV, XIII, XVI, XIX, XXXV, XXXVII, XLVI, XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; SE EMITE LO SIGUIENTE

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en la Estrategia 3.6.4 señala que es necesario “Brindar un servicio digno, sin corrupción, protegiendo la integridad de las personas usuarias, mediante un transporte seguro, transparente e incluyente”.

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que es competencia de la Secretaría de Movilidad planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 7.2 establece que las disposiciones del Libro Séptimo tienen como finalidad que se cuente con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad para la maximización del ejercicio y goce del derecho humano a la movilidad.

Que el artículo 7.4 fracción II del Código en cita refiere que la Secretaría de Movilidad es la autoridad a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público.

Que de conformidad con el artículo 7.6 del referido Código, la Secretaría de Movilidad expedirá las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula, incluyendo la eficiencia y sustentabilidad del transporte y podrá, de igual forma, expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

Que el artículo 7.7 del mismo Código establece que es facultad de la Secretaría de Movilidad matricular los vehículos de transporte público de pasajeros y en general, todos aquellos vehículos que deban registrarse en el Estado de México y que no sean de servicio particular; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

Que el referido Código establece en su artículo 7.25. La Secretaría de Movilidad podrá autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Que el artículo 7.26 fracción XIII establece como obligación de los concesionarios y permisionarios el cumplir con la cromática y demás elementos de identificación de los vehículos, en términos de las disposiciones reglamentarias y administrativas.

Que el artículo 5, fracción V, del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos establece que es facultad del Secretario de Movilidad expedir las Normas Técnicas que tengan por objeto determinar la cromática que usarán los vehículos afectos al servicio público de transporte.

Que en afán de otorgar a la sociedad mexiquense y a los usuarios del servicio público de transporte un servicio seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad se han desarrollado una serie de acciones tendientes a reordenar el transporte público en la entidad, en las cuales han participado de manera propositiva los integrantes del sector.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE LA NORMA TÉCNICA QUE SEÑALA LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y LOS DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

NT-SEMOV-ITEM-001-2025

NORMA TÉCNICA QUE SEÑALA LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y LOS DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

- 1. DE LA FINALIDAD DE LA NORMA.**
- 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.**
- 3. ALCANCE.**
- 4. PROCEDIMIENTO.**
- 5. DEFINICIONES.**
- 6. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS.**

- **ARTÍCULO PRIMERO.**
- **ARTÍCULO SEGUNDO.**
- **ARTÍCULO TERCERO.**

- I. Tabla 1. Pantones**

- **ARTÍCULO CUARTO.**

- II. Figura 1 Tipos de Vehículos.** Cromática para los vehículos autorizados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito en el Estado de México tipo A, B, C y D.

- III. Tabla 2.** Características de los elementos de identificación Grúas tipo A, B, C y D.

- IV. Tabla 3.** Dimensiones para Región.

- V. Figura 2.** Posicionamiento de los elementos de la cromática para los vehículos autorizados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito en el Estado de México tipo A, B, C y D.

- VI. Figura 3** INCISO “O” Letrero de “Consulta la Herramienta Tecnológica” de los Depósitos Vehiculares.

- VII. Figura 4** Rótulo en la barda frontal de los Depósitos Vehiculares.

- VIII. Figura 5** Letrero Tarifario de los Depósitos Vehiculares.

- **ARTÍCULO QUINTO.**
- **ARTÍCULO SEXTO.**
- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**
- **ARTÍCULO OCTAVO.**

- 7. TRANSITORIOS.**

1. DE LA FINALIDAD DE LA NORMA.

El presente instrumento tiene como finalidad precisar de manera general los elementos de identificación que deberán cumplir los vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México, lo anterior en apego a las normas oficiales mexicanas e internacionales establecidas en la materia.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.

Para efecto de esta Norma, se entiende por Identificación del proceso la determinación de la serie de pasos o metodología utilizada para la obtención de este instrumento.

3. ALCANCE.

La presente disposición es de observancia obligatoria para todos los prestadores de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México.

4. PROCEDIMIENTO

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

La presente NORMA técnica tiene por objeto establecer, definir y determinar los elementos de identificación que deberán cumplir los vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México para poder contar con un servicio de calidad, ordenado y seguro, así como los elementos de identificación para los espacios físicos denominados Depósitos Vehiculares.

5. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

- **Arrastre:** El conjunto de operaciones necesarias para trasladar de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, utilizando para ello, una grúa.
- **Banderazo:** Comprende desde la salida de la grúa de las instalaciones de la empresa hasta que llega al lugar de los hechos.
- **Concesionario:** Persona física o jurídico-colectiva que al amparo de una concesión proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y/o salvamento y de almacenamiento de vehículos.
- **Depósito de vehículos:** Espacio físico acondicionado y autorizado para prestar el servicio concesionado de depósito para guarda y custodia vehicular.
- **Dirección General de Zona:** Cada una de las Direcciones Generales de Movilidad de Zona dependientes de la Subsecretaría de Movilidad.
- **Eslingas:** Cintas o arneses reforzados que se utilizan para el amarre o sujetador de llantas o carga que se traslade.
- **Estrobo de seguridad:** Sujetador de materiales o mercancía, conformados por cables de acero y cadenas con ganchos.
- **Fabricante:** Persona física o jurídica colectiva que diseña, fabrica o construye equipos de arrastre, así como de salvamento para su venta.
- **Guarda y Custodia:** Obligación de vigilar, guardar y custodiar los vehículos (accidentados, retenidos o infraccionados) tanto en el lugar de los hechos, como dentro de las instalaciones de dichos depósitos, ya sea que el servicio sea solicitado por una autoridad competente para ello, que perdura hasta la respectiva liberación del vehículo.
- **GPS:** Global Positioning System (por sus siglas en inglés) que es el sistema de posicionamiento global a través de una serie de satélites de transmisión continua que se usa para identificar ubicaciones terrestres, mediante una unidad receptora manual que puede señalar el lugar donde se encuentre.
- **Grúa:** Vehículo de tracción de dos o tres ejes adaptados para la prestación de los servicios de arrastre y salvamento, así como de traslado de vehículos.
- **Herramienta Tecnológica:** Instrumento informático registrado y autorizado por la Secretaría que permite automatizar los cálculos relativos al monto a pagar por parte de los Usuarios respecto de los servicios auxiliares.
- **Inventario:** Documento autorizado por la Secretaría y emitido por el concesionario para describir el vehículo que será objeto del servicio, las condiciones materiales, accesorios y objetos que se encuentren en el mismo, al inicio del arrastre y/o salvamento, como al momento que sea sujeto a depósito.
- **Letrero de Consulta de la Herramienta Tecnológica:** Cartel que comunicará el enlace hacia el portal de consulta ciudadana para el uso de la Herramienta Tecnológica.
- **Letrero Tarifario:** Lámina galvanizada que establece las tarifas autorizadas en el Acuerdo Tarifario para el Servicio Auxiliar de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos que se colocará en el interior de las instalaciones del concesionario.
- **Libro bitácora de control:** Registro manual y electrónico que contiene los datos de los vehículos que ingresan al depósito, incluyendo el lugar de su retención, causa o motivo, fecha, hora de entrada y de salida de dichas unidades, así como de la autoridad que solicita su ingreso y de la que emite la liberación correspondiente.
- **Liberación de vehículo:** Ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario o Usuario recupera su vehículo previo pago de los servicios prestados por el concesionario y debida acreditación de propiedad.
- **Malacate, torno o cabrestante:** Mecanismo operado en forma mecánica, eléctrica o hidráulica, provisto de un tambor o cilindro metálico que, al girar sobre su propio eje, enrolla o desenrolla un cable para subir o bajar objetos y vehículos.
- **Maniobras de salvamento:** Conjunto de operaciones mecánicas y/o manuales que se realizan en territorio estatal, necesarias para el rescate de personas, bienes y vehículos participantes en hechos de tránsito o siniestros, que se encuentren imposibilitados para su auto desplazamiento, para colocar éstos últimos, sobre la carpeta asfáltica; hasta dejarlos habilitados para poder realizar las maniobras propias de su arrastre. Dichas maniobras deberán acreditarse fehacientemente por el permisionario.
- **Maniobras especiales:** Conjunto de operaciones mecánicas y/o manuales que se realizan en territorio estatal para acondicionar el lugar y el vehículo accidentado que no esté sobre sus ruedas que requieren de personal y equipo especializado adicional al de las grúas de arrastre y salvamento; llevando a cabo adaptaciones o adecuaciones necesarias para las maniobras. Dichas maniobras deberán acreditarse fehacientemente por el permisionario.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- **Memoria Descriptiva:** Documento final con número de servicio que se obtiene de la Herramienta Tecnológica que resume los servicios prestados por los permisionarios y/o concesionarios del Servicio de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia o Depósito de Vehículos, en el que se estipula y se describen de manera detallada todas las actividades realizadas en la prestación del servicio.
- **NIV:** Número de Identificación Vehicular.
- **Norma Técnica:** A la presente Norma Técnica aplicable a Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- **Número de Inventario:** Número consecutivo que otorga el concesionario y/o permisionario al Usuario, con el que refieren los Servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos prestados.
- **Número de Servicio:** Número otorgado por la Herramienta Tecnológica al momento en que el concesionario y/o permisionario captura los datos para el cobro de los Servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- **Operador:** Personal responsable directo de realizar las maniobras de arrastre/o salvamento de vehículos a nombre del concesionario y/o permisionario.
- **Pantone:** Se refiere para este efecto, como la definición de cromática establecido en un sistema de control de colores universales.
- **Patesca:** Mecanismo manual o eléctrico formado por un conjunto de poleas móviles y fijas, que trabajan con un mismo cable y cadena.
- **Patín o Dolly:** Bastidor de dos ejes con cuatro llantas, para soportar y apoyar al vehículo por arrastrar, a fin de transportarlo sin que rueden sus propias llantas.
- **Permisionario:** Persona física o jurídica-colectiva que proporciona el servicio Auxiliar de Arrastre y Traslado al amparo del o los permisos emitidos por la Secretaría.
- **Peso vehicular:** Peso de un vehículo con accesorios y combustible, en condiciones de operación sin carga o en vacío (tara).
- **Prestador del servicio:** Persona física o persona jurídico-colectiva quien proporciona legalmente los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- **Placa:** Elemento metálico de identificación delantero y trasero, otorgado por la Secretaría de Movilidad que en lo sucesivo identificará el vehículo y que deberá portar, para indicar el número de matriculación que mantendrá la unidad mientras preste el servicio público estatal.
- **Reglamento:** Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.
- **Rol de servicio:** Convenio que celebran dos o más concesionarios y/ o permisionarios, con autorización de la Secretaría de Movilidad; respecto a los Servicios de Arrastre y Salvamento, que confluyen simultáneamente en un territorio de operación en los caminos y vialidades en territorio estatal.
- **Rotulación:** Se entiende por rotulación a los elementos de identificación consistentes en letras y números.
- **Secretaría:** Secretaría de Movilidad del Estado de México, autoridad competente que, en ejercicio de sus facultades, regula y vigila el cumplimiento y aplicación del presente ordenamiento.
- **Secretaría de Seguridad:** Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- **Seguro:** Contrato vigente por el cual el concesionario y/o permisionario paga una prima a la aseguradora y ésta indemnizará a los Usuarios por los daños o siniestros causados en sus bienes, a la propiedad ajena, en su persona o a terceros, provocados por el concesionario y/o permisionario o personal a su cargo en la prestación de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- **Señalización:** Se nombra al establecimiento de símbolos, dibujos o gráficos.
- **Servicio:** Conjunto de actividades que prestan el permisionario y/o concesionario, que comprenden desde el Banderazo, hasta el traslado del vehículo al destino final que designe la autoridad solicitante.
- **Subsecretaría:** Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Movilidad del Estado de México.
- **Sujetador de llantas, de eje o de chasis:** Equipo hidráulico o mecánico diseñado para remolcar vehículos, sujetándolos de sus llantas, por el eje o del chasis, instalado en la parte inferior y posterior de la grúa.
- **Tarifa:** Precios unitarios establecidos por la Secretaría de Movilidad, conforme a la normatividad respectiva, aplicable por el pago de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- **Tiempo de espera:** Asistencia con grúa y personal solicitado por una autoridad competente, contabilizado en horas, en que la unidad se encuentra estacionada a la expectativa del acuerdo de dicha autoridad, para poder trasladar la unidad enganchada o arriba de la plataforma, cuyo límite de tiempo máximo será de 5 horas.
- **Usuario:** Persona física o persona jurídica colectiva, a cuyo cargo se contrata, por la autoridad solicitante o por sí misma, los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia o Depósito de Vehículos, o tercero a quien se subrogue el interés jurídico.
- **Vehículo:** Medio de transporte motorizado, dedicado a realizar los desplazamientos de las personas o mercancías. Sus principales características son: tipo, dimensiones, peso y condiciones de operación.

6. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen como elementos de identificación de los vehículos permisionados, toda vez que, es obligación de los mismos cumplir con la Norma Técnica, para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento,



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

guarda, custodia y depósito de vehículos el color o fondo blanco, así como la rotulación y señalización específicas conforme al área geográfica correspondiente y de los Depósitos Vehiculares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos deberán portar obligatoriamente los siguientes elementos de identificación:

1. Región de operación.
2. Nombre de la empresa, denominación o razón social.
3. Número de permiso (concesión dice la NT).
4. Número de quejas: 800 999 0025.
5. Matrícula de identificación vehicular.
6. Número económico.
7. Tarifa oficial autorizada, colocada en lugar visible mediante código QR.
8. Letrero “Consulta tu cotización...”
9. Tipo de grúa (A, B, C o D).

ARTÍCULO TERCERO. Se acuerda la unificación de los colores asignados para la rotulación de los elementos de identificación de los vehículos destinados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos que corresponden a los siguientes pantone.

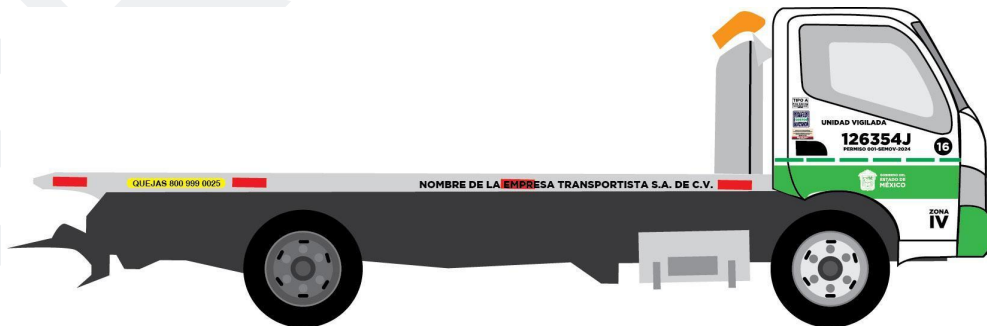
I. Tabla 1. Pantones

PARA TODO EL ESTADO DE MÉXICO	PANTONE 354 C	NEGRO	PANTONE 108 C
			
	C=94 M=0 Y=100 K=0	C=0 M=0 Y=0 K=100	C=1 M=11 Y=100 K=0

ARTÍCULO CUARTO. De las Características de los Elementos de Identificación y Señalización de Vehículos Utilizados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito (GRÚAS A y B), en cumplimiento a lo estipulado en la **NORMA TÉCNICA APLICABLE A VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO** de fecha 3 de agosto de 2022, en su apartado VIII. Servicio Público Auxiliar de Depósito para Guarda y Custodia Vehicular. inciso B) Tipos de Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento. en específico Anexo 1. aplicable de acuerdo a la modalidad para (GRÚAS A, B, C y D).

II. Figura 1 Tipos de Vehículos. Cromática para los vehículos autorizados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito en el Estado de México tipo A, B, C y D.

GRÚA TIPO “A”





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

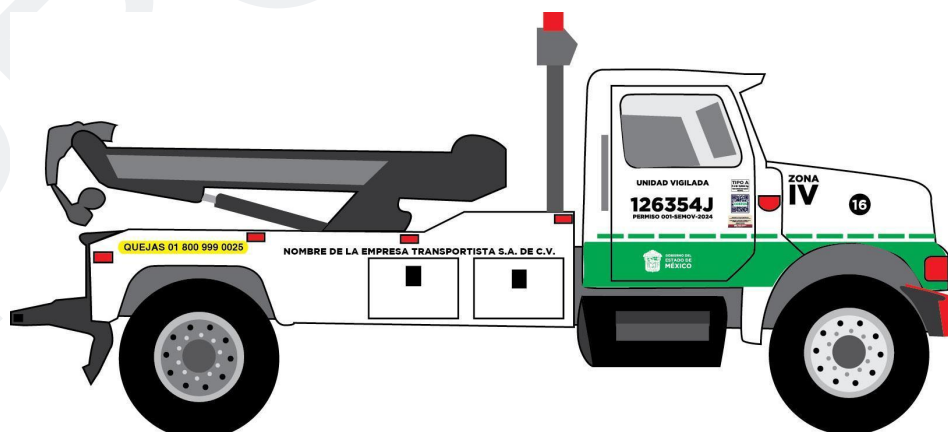
GRÚA TIPO “A”



GRÚA TIPO “B”



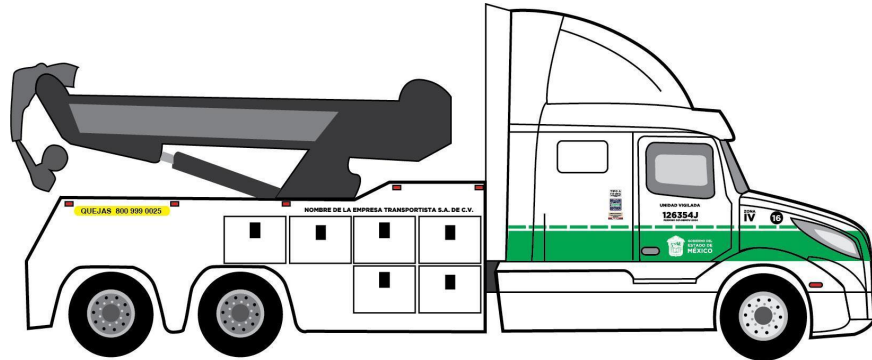
GRÚA TIPO “C”





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

GRÚA TIPO “D”



III. Tabla 2. Características de los elementos de identificación Grúas tipo A, B, C y D.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO (GRÚAS TIPO A, B, C y D)				
INCISO	ELEMENTO	ALTO	ANCHO	OBSERVACIONES
A	BARRA FALDÓN.	30 cm	N/A	De 30 cm de alto colocada en la parte baja de la unidad en ambos costados de la unidad.
B	LÍNEA PUNTEADA.	3 cm	15 cm	Líneas de 15 cm de largo por 2 cm de alto a una distancia de 2 cm entre cada una de ellas y a 2 cm de la barra inferior en ambos costados de la unidad.
C	NÚMERO DE PLACAS.	10 cm	50 cm	Letra Gotham-Black 10 cm de alto, interletrado normal, en ambas puertas de la unidad.
D	NÚMERO DE PERMISO.	2 cm	50 cm	Permiso otorgado por la Secretaría de Movilidad para prestar el servicio de arrastre, guarda y custodia, en letra Gotham Black de 2 cm de altura debajo del número de placas.
E	NÚMERO ECONÓMICO.	20 cm	20 cm	En una circunferencia de 20 cm de diámetro de color negro y el número económico en color blanco centrado.
F	NOMBRE DE LA EMPRESA.	5 cm	180 cm	Nombre de la empresa que presta el servicio de arrastre guarda y custodia.
G	LOGOTIPO DE GOBIERNO DEL ESTADO.	12 cm	25 cm	Respetando los lineamientos establecidos en el “Manual de Identidad de la Administración 2023-2029 del Estado de México”.
H	CÓDIGO QR CON LAS TARIFAS.	20 cm	20 cm	Código QR para ser escaneado con un teléfono inteligente y que proporcione las tarifas digitales autorizadas por la Secretaría de Movilidad.
I	NÚMERO DE QUEJAS.	5 cm	60 cm	Deberá ir en un recuadro de color amarillo de 5 cm x 60 cm, y colocado en el texto de QUEJAS 800 999 0025 con un tamaño de 4 cm de alto x 58 cm de ancho en un lugar visible como se muestra en la Figura 2 apartado V.
J	TIPO DE GRÚA.	15 cm	20 cm	Las unidades deben contar con un rótulo legible e indeleble de 15 cm por 20 cm en el exterior del vehículo en un lugar visible al Usuario, en la que se indique su tipo, peso bruto vehicular máximo de carga de la grúa o plataforma de acuerdo con lo indicado anteriormente.
K	NÚMERO DE PLACA EN TOLDO.	20 cm	100 cm	Impreso en el toldo y puertas, el número de la placa metálica de identificación del vehículo que autoriza su circulación y el número clave de concesión que para tal efecto les otorgue la



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

				Secretaría.
L	REGIÓN DE MOVILIDAD.	Tabla de Dimensiones.		En el primer renglón la palabra REGIÓN deberá realizarse con letra Gotham black de 5 cm, un interlineado de 2 cm, así como en el segundo renglón llevará el nombre de la Delegación Regional al tamaño que corresponda en la tabla.
M	DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA DE MOVILIDAD.	16 cm	16 cm	Es el número que identifica la Dirección General de Zona a la que pertenece el permiso de la unidad, la cual deberá colocarse en el primer renglón debe decir la palabra ZONA de 5 cm y el número de la región en número romano con tamaño de 10 cm.
N	LETRERO DE UNIDAD VIGILADA.	5 cm	60 cm	La leyenda “ UNIDAD VIGILADA ” en ambas puertas de la unidad a 5 cm de la ventanilla.
O	LETRERO DE CONSULTA DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA.	15 cm	20 cm	En este apartado deberá cumplirse de acuerdo a lo establecido en el letrero “ Consulta tu cotización ” en http://gruas.edomex.gob.mx/consultaCiudadana . y abajo la leyenda “ Si no emiten el Número de Inventario y Número de Servicio, éste será gratuito ”.

IV. Tabla 3. Dimensiones para Región.

TABLA DE DIMENSIONES DE LA PALABRA "REGIÓN" EN ESPECÍFICO INCISO "L"		
Nombre de la Delegación Regional.	Largo.	Ancho.
ZONA DE MOVILIDAD I.		
Toluca.	10 cm	60 cm
Ixtapan de la Sal.	10 cm	145 cm
Valle de Bravo.	10 cm	125 cm
Atlacomulco.	10 cm	110 cm
Tejupilco.	10 cm	80 cm
ZONA DE MOVILIDAD II.		
Naucalpan.	10 cm	90 cm
Cuautitlán.	10 cm	90 cm
Zumpango.	10 cm	80 cm
ZONA DE MOVILIDAD III.		
Ecatepec.	10 cm	75 cm
Texcoco.	10 cm	70 cm
ZONA DE MOVILIDAD IV.		
Nezahualcóyotl.	10 cm	140 cm
Chalco.	10 cm	60 cm



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



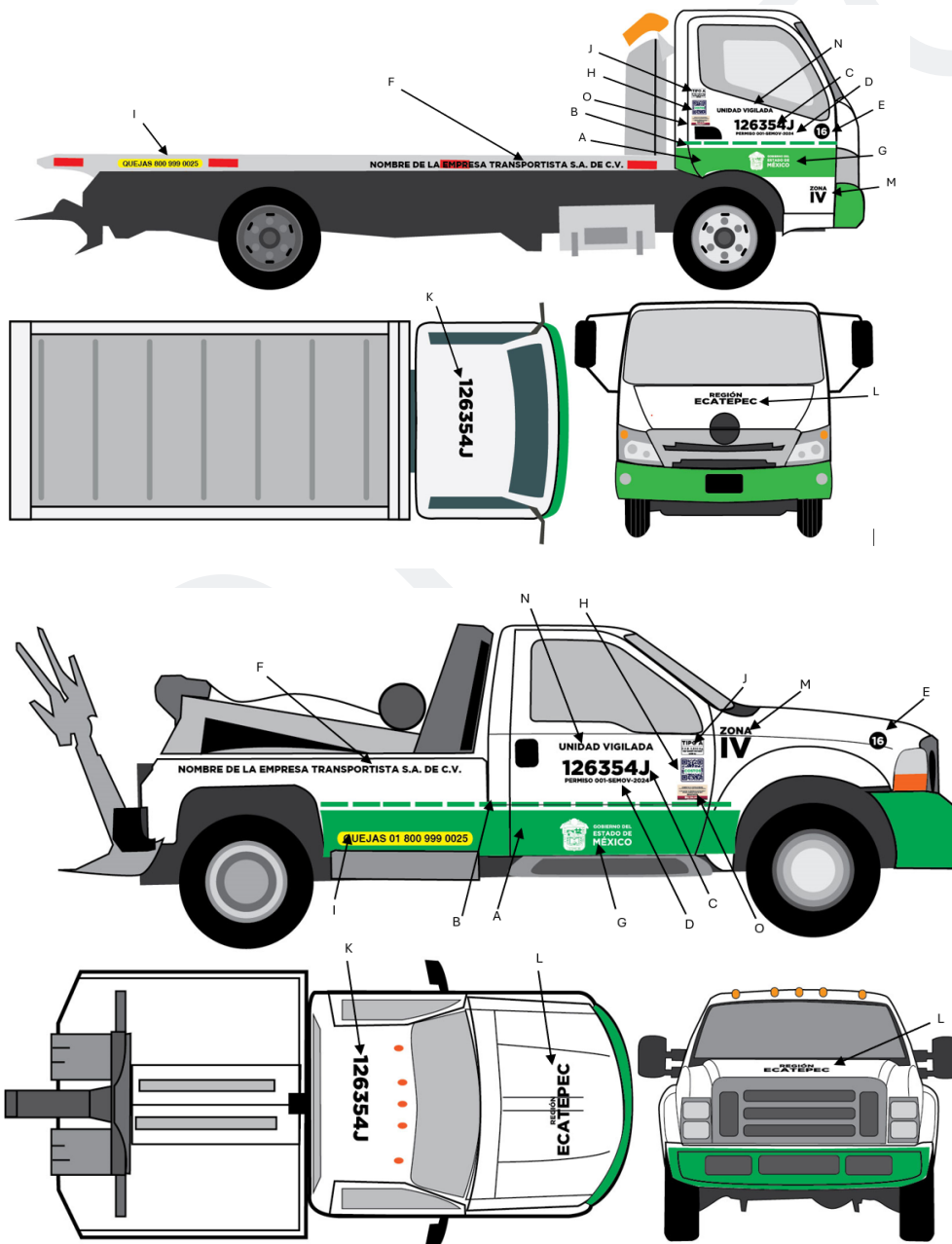
MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- V. Figura 2. Posicionamiento de los elementos de la cromática para los vehículos autorizados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito en el Estado de México tipo A, B, C y D.

GRÚA TIPO “A”





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



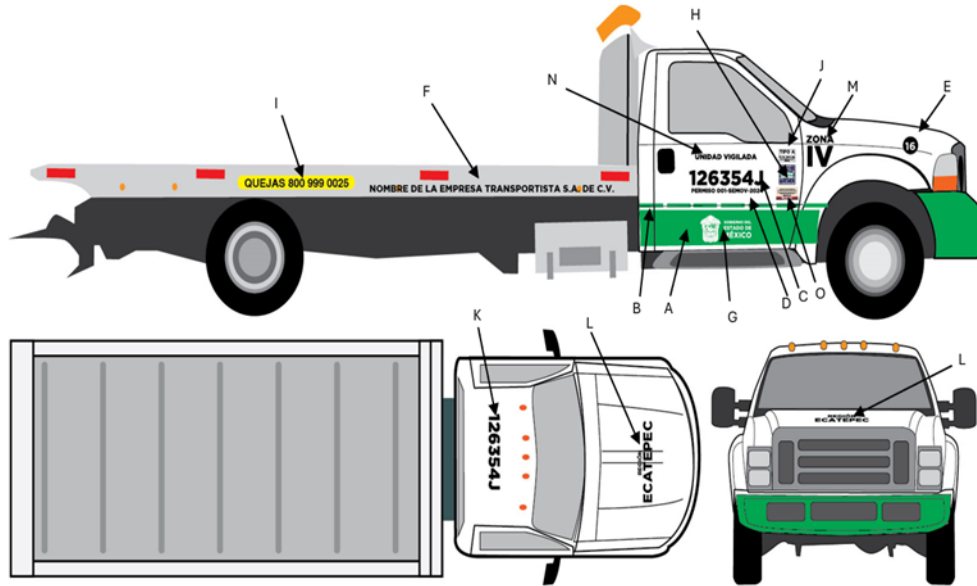
ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

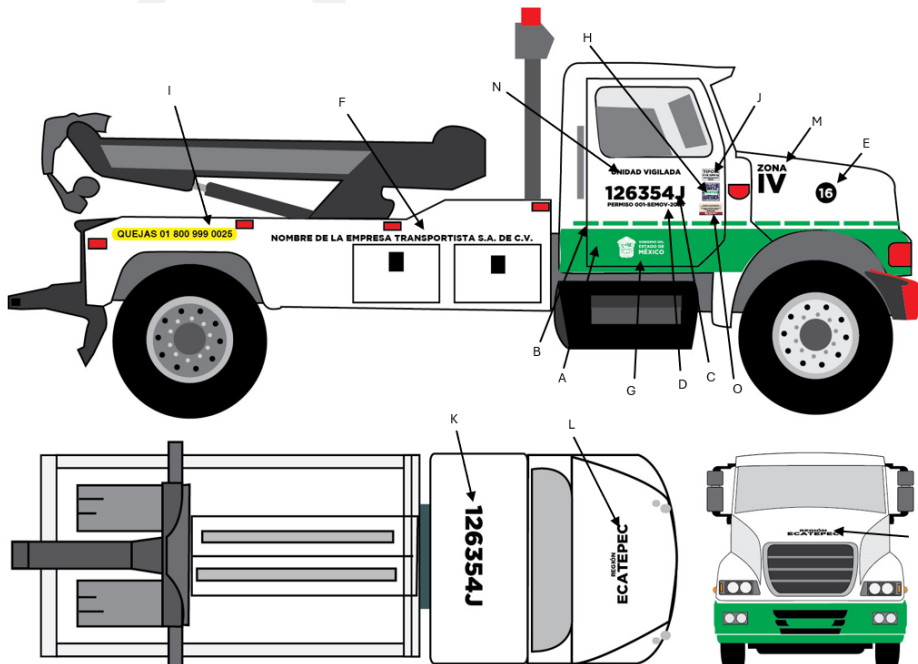


“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

GRÚA TIPO “B”



GRÚA TIPO “C”





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

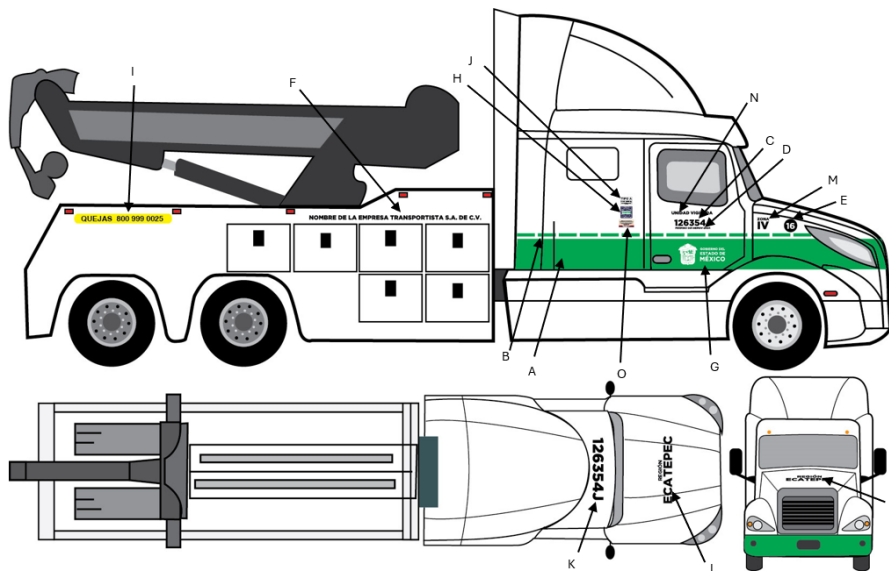


MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

GRÚA TIPO “D”



ARTÍCULO QUINTO.- La identificación relativa a la franja en ambos costados, consistirá en la combinación de blanco como base o fondo, con los colores establecidos en el apartado tercero, que deberá colocarse en función del tipo y modelo de vehículo grúa de acuerdo a la Figura 1 y la Figura 2.

Los elementos de identificación, deberán ser elaborados en material vinil autoadherible.

ARTÍCULO SEXTO.- Los concesionarios que presten los servicios auxiliares de guarda, custodia y depósito de vehículos, deberán cumplir de manera obligatoria, con las características y especificaciones técnicas en los elementos de identificación siguientes.

VI. Figura 3 inciso “O” Letrero de “Consulta la Herramienta Tecnológica” de los Depósitos Vehiculares.

CONSULTA TU COTIZACIÓN EN:

<https://www.gruas.edomex.gob.mx/consultaCiudadana/>

**SI NO EMITEN TU NÚMERO DE INVENTARIO
Y NÚMERO DE SERVICIO, ESTE SERÁ**

GRATUITO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

QUEJAS Y SUGERENCIAS: WhatsApp : 722 228 0498, Vía Telefónica : 800 999 0025, Correo Electrónico : quejasgruasycorralones.movilidad@edomex.gob.mx



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

VII. Figura 4. Rótulo en la Barda frontal de los Depósitos Vehiculares:

DEPÓSITO VEHICULAR

GRÚAS Y DEPÓSITO DE ECATEPEC

AUTORIZACIÓN
MUNICIPIO

QUEJAS Y SUGERENCIAS, WhatsApp : 722 228 0498, Vía Telefónica : 800 999 0025, Correo Electrónico : quejasgruasycorralones.movilidad@edomex.gob.mx

VIII. Figura 5. Letrero Tarifario de los Depósitos Vehiculares.

TARIFAS DE GRÚAS Y DEPÓSITOS

TIPO DE GRÚA	POR CONCEPTO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO EN JURISDICCIÓN ESTATAL					
	CAPACIDAD: CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDE DE:	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KM. ADICIONAL	ABANDERAMIENTO GRÚA POR HORA	TIEMPO DE ESPERA HORA	MANIOBRA DE SALVAMENTO POR HORA
A	HASTA 3,500 KILOS					
B	DE 3,501 A 6,000 KILOS					
C	DE 6,001 A 12,000 KILOS					
D	MAYOR A 12,001 KILOS					
ABANDERAMIENTO MANUAL POR HORA						

Todos los precios incluyen I.V.A.

TABULADOR DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN JURISDICCIÓN ESTATAL

GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	
VEHÍCULO	CUOTA POR DÍA Y FRACCIÓN
BICICLETA Y MOTOCICLETA	
AUTOMÓVIL O VAGONETA	
CAMIONETAS Y MICROBÚS	
CAMIÓN TIPO RABÓN, TORTON, TRACTOR, AGRÍCOLA	
AUTOBÚS, REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, TRACTOCAMIÓN Y MAQUINARIA ESPECIAL (PESADA, CONSTRUCCIÓN)	

Todos los precios incluyen I.V.A.

QUEJAS Y SUGERENCIAS, WhatsApp : 722 228 0498, Vía Telefónica : 800 999 0025, Correo Electrónico : quejasgruasycorralones.movilidad@edomex.gob.mx



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se expide el presente Acuerdo en cumplimiento a las disposiciones relativas y aplicables del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, y demás disposiciones aplicables, como lo establecen los apartados; VII inciso C) subinciso c.7 y VIII, inciso P) de la Norma aplicable a vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y, su inobservancia dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto se disponen en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

7. TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Acuerdo.

CUARTO.- Los concesionarios y permisionarios de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito en la Entidad, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo a más tardar a los treinta días naturales a partir de la publicación de este instrumento y, su inobservancia dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto se disponen en el mismo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los ----días del mes de ----- del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZALEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD
(RÚBRICA)